



## AYUNTAMIENTO DE HUÉLCIJA (ALMERÍA)

**Expediente n.º:** 2024/405100/999-200/00001

**Procedimiento:** Interposición de recurso

**Asunto:** PROVI AGRICOLA S.L.

**Documento firmado por:** la Alcaldesa Presidenta

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 21/2024

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 12.01.2024, se presentó escrito de interposición de recurso de Alzada contra *Resolución 123/2023* por:

Representante	NIF/CIF
Esther Concepción Bruque Lirola	34848495E
Representado	
PROVI AGRICOLA S.L.	B0448801

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Escrito de Interposición	12/04/2024	
Informe de Secretaría	26/01/2024	

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adopta la siguiente

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** No acredita la representación, aunque dice que consta al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Es cierto que pende recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huélcija de fecha 19 de mayo de 2022 y que se solicitó por PROVI AGRICOLA, S.L. medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto, pero ello fue denegado por el Juzgado, en Auto de fecha 31 de octubre de 2021 confirmado por el TSJ en Sentencia de 9 de marzo de 2023.

**TERCERO.** En el recurso se dice que se solicitó “*al amparo del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 Octubre, de Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes, se interesó por esta mercantil en el citado expediente administrativo que SE ACORDARA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA*”. Se ignora a qué recurso se refiere, pues no hubo recurso alguno en vía administrativa.

Ayuntamiento de Huélcija

Código Seguro De Verificación	9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	08/02/2024 13:26:16	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## AYUNTAMIENTO DE HUÉCIJA (ALMERÍA)

**CUARTO.** En lo que se refiere al escrito de 14 de julio de 2022, es evidente que el Ayuntamiento de Huécija no es competente para disponer acerca de una medida cautelar de un asunto que ya estaba en vía jurisdiccional, y en esta vía ya se resolvió, incluso en apelación, la solicitud de suspensión del acto administrativo recurrido como medida cautelar.

**QUINTO.** Y esa medida cautelar, como se ha dicho, fue denegada, por lo que no es cierto que “*la ejecución del acto impugnado se encuentra suspendida hasta en tanto no recaiga sentencia firme*”.

**SEXTO.** En todo caso, como se dice en el propio recurso, el 117 de la Ley 39/2015 se refiere a los recursos, y ese escrito no lo fue, pero, además, hubo una Resolución de Alcaldía 121/2023 (hecho PRIMERO del recurso), que dispuso no sólo notificar a PROVI AGRICOLA S.L., el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha del 19 de mayo de 2022, sino también “*SEGUNDO. Conceder el plazo de 1 mes para el desalojo de dichas naves y la puesta a disposición al Ayuntamiento de Huécija de las mismas*”, y esa Resolución también fue objeto del mismo recurso contencioso-administrativo:

“Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento, interpongo RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, contra el Acuerdo de Nulidad tomado por el Pleno del Ayuntamiento de Huécija con fecha 19 de Mayo de 2022 en sesión extraordinaria y urgente, en “*Procedimiento de revisión de oficio incoado para la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno de fecha 23 de Enero de 2018, de adjudicación de contrato de arrendamiento de naves municipales nº 1 y 2 a la empresa Provi Agrícola, S.L.*”, y Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, sobre la nulidad de la adjudicación de las naves 1 y 2 citadas en el expediente, y contra la Resolución de Alcaldía nº 43/2022 de fecha 25-05-22, que notifica el citado acuerdo, y concede el plazo de 1 mes para el desalojo de dichas naves y la puesta a disposición de las mismas a favor del citado Ayuntamiento, por ser contrarios a derecho y lesivos para los intereses legítimos de mi representada”.

1. No existe en este caso ningún atisbo de actuación administrativa que haya generado o podido generar la apariencia que dice el recurso o que tenga contradicción con alguna anterior actuación sobre esa concreta cuestión.
2. En cuanto a la competencia del Pleno para decidir acerca de la nulidad o anulación de los actos administrativos es obvio y así ya se ejerció en el acuerdo de 19 de mayo de 2022.
3. En cuanto a la competencia para ejecutar ese acuerdo Plenario el artículo 21 LBRL dispone que “*1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: ... r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento*”.
4. En cuanto a la referencia a “*quebranto patrimonial, así como los daños y perjuicios que se le están causando a esta mercantil PROVI AGRÍCOLA en la actualidad, y los que se le pueden llegar a*

Ayuntamiento de Huécija

Código Seguro De Verificación	9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huécija	Firmado	08/02/2024 13:26:16	
Observaciones		Página	2/3	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## AYUNTAMIENTO DE HUÉCIJA (ALMERÍA)

producir de llevarse a efecto la Resolución de la Alcaldía que venimos a recurrir”, basta reproducir las palabras de la antes referida Sentencia del TSJ en este asunto:

“Pues bien, la Sala no aprecia la pérdida legítima del recurso por la no adopción de la medida cautelar denegada en la instancia. Se refiere la recurrente a los perjuicios económicos que se le irrogarían por inversiones superiores a 300.000 € y a que la suspensión del acto administrativo impugnado solo supondría un simple retraso en la recuperación de la posesión de las dos naves, pero ninguno de estos dos argumentos son convincentes, ya que, por un lado, afectarían al interés general ínsito en la legítima pretensión del ente local de recuperar las naves -sin perjuicio, claro está de lo que, en definitiva, se resuelva en el recurso principal-, y, por otro, en ningún caso produciría perjuicios de imposible o difícil recuperación, dado que, ante una eventual estimación del recurso principal, el interés de la mercantil recurrente se trocaría por la correspondiente indemnización”.

**SEPTIMO.** No son objeto de recurso los actos que reproducen otros anteriores, art. 28 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Es la ejecución de un acto que deviene de lo que está en lo Contencioso, donde se dijo no haber lugar a la suspensión, por lo que es ejecutable.

**OCTAVO.** Establecido todo lo anterior, el Ayuntamiento de Huécija procederá a realizar cuantas acciones legales le competa para recobrar la posesión del bien en cuestión.

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Se procede a *Desestimar el Recurso en todo.*

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a los interesados.

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía adjunta a este documento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de ALMERIA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que dictó dicha Resolución en el plazo de tres meses, siempre que concurra alguna de las circunstancias del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Huécija

<b>Código Seguro De Verificación</b>	9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huécija	Firmado	08/02/2024 13:26:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9MbRD0rD5VKVDBg05rY7jA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			